

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01246/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la solicitud de acceso a información pública con número 00189/ISSEMYM/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

1.-SOLICITO ME PROPORCIONEN EL SUSTENTO DOCUMENTAL Y FOTOGRAFICA QUE DEMUESTRE QUE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE ELECTRONICA MEDICA, VENTILACION MECANICA, MAQUINAS DE ANESTESIA, SE HAN REALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EN BASE A LO ESTABLECIDO EN CONTRATO DEL EJERCICIO 2021.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 2.- *CONTRATO FORMALIZADO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE ELECTRONICA MEDICA, VENTILACION MECANICA, MAQUINAS DE ANESTESIA DEL EJERCICIO 2021.*
- 3.- *EVIDENCIA DE ENLACE DE CONTRATO FORMALIZADO EN SISTEMA SAI, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE ELECTRONICA MEDICA, VENTILACION MECANICA, MAQUINAS DE ANESTESIA.*
- 4.- *PORCENTAJE DE UNIVERSO DE ACCION (EQUIPOS DE SOPORTE DE VIDA; VENTILACION MECANICA, EQUIPOS DE MONITOREO) CON EL QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO LOS HOSPITALES GENERALES REGIONALES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE.*
- 5.- *CANTIDAD DE EQUIPOS QUE NECESITAN REALIZAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y FECHA DE DETECCION DE FALLA.*
- 6.- *GESTION REALIZADA POR PARTE DE LOS JEFES DE CONSERVACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEL EJERCICIO 2021 (SOLICITUD DE APLICACION DE PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS).*
- 7.- *RESPUESTA GENERADA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE LOS CONTRATOS DE CONSERVACION DEL EJERCICIO 2021, A LOS INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS POR PARTE DE LAS AREAS DE CONSERVACION DE CADA HOSPITAL.*
- 8.- *CANTIDAD DE CAMAS SENSIBLES*
- 9.- *CANTIDAD DE CAMAS OCUPADAS*
- 10.- *METROS CUADRADOS DESTINADOS POR UNIDAD HOSPITALARIA PARA EL USO DE ARCHIVOS DE CONCENTRACION*
- 11.- *CANTIDAD DE PLAZAS DE CONSERVACION AUTORIZADAS DE BASE POR HOSPITAL DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS*
- 12.- *CANTIDAD DE PLAZAS DE CONSERVACION CUBIERTAS DE BASE POR HOSPITAL DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS*

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

13.- EVIDENCIA DE LA SOLICITUD DE COBERTURA DE PLAZAS VACANTES O NO CUBIERTAS DE LOS ULTIMOS 3 MESES

14.- PERFIL DE PUESTO DEL JEFE DE CONSERVACION DE UNIDADES HOSPITALARIAS

15.- REQUISITOS QUE SON SOLICITADOS PARA LA OCUPACION DE PLAZAS DE CONSERVACION DE CONFIANZA PARA UNIDADES HOSPITALARIAS

16.- RESULTADO DE PRUEBA PSICOMETRICA Y PSICOLOGICA DEL PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CONFIANZA EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS

17.- SE SOLICITA EXAMEN Y RESULTADO DE PRUEBA TOXICOLOGICA PRACTICADA A LOS JEFES DE CONSERVACION QUE OCUPAN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS, DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE, PONIENTE, GUERRERO, TLAXCALA, DF NORTE, DF SUR, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR QUE EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL MANTENIMIENTO DE UNIDADES HOSPITALARIAS, NO SE ENCUENTRA REALIZANDO SUS FUNCIONES CON INFLUENCIA DE SUSTANCIAS CONOCIDAS COMO ESTUPEFACIENTES, O USO CONTINUO DE ALCOHOL, EL CUAL PUEDA VER AFECTADA SU FUNCION, ASI COMO LA OPERACION DENTRO DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS (DE LABORATORIO ESPECIALIZADO).

NOTA: EN LOS PUNTOS 2, 3, 6, 7, 12, 16, 17 SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO, DONDE SE PUEDA HACER CONSTAR QUE LA INFORMACION PRESENTADA CUENTA CON LA VALIDEZ Y VERACIDAD QUE ES REQUERIDA." (.Sic)

"CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

SE SOLICITA LA INFORMACION PROVENIENTE DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTADO DE MEXICO ORIENTE, PONIENTE, DF SUR, DF NORTE, GUERRERO Y TLAXCALA. DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL." (.Sic)

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA

Medio para recibir información o notificaciones

Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Indique cómo desea recibir la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la

Correo electrónico para recibir la información: ...”

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, se tiene como modalidad de recibir notificaciones, así como, para entrega de la información “A través del SAIMEX” y el correo electrónico indicado.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, notificó al Particular, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, a través del oficio sin número, ni fecha, suscrito por el Titular de la Unida de Transparencia, por medio del cual informa lo siguiente:

“...

d) Fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece en sus artículos 1 y 2, que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social establecido en la citada Ley a favor de los servidores públicos del estado y municipios, especificando en su artículo 3, como sujetos de la Ley a los Poderes Públicos del Estado, los Municipios, a través de los ayuntamientos, y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos; los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas; pensionados y pensionistas; y los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados. En este sentido, se observa que el particular requiere información, misma que de acuerdo con los datos proporcionados podrían encontrarse en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

e) Orientación debidamente fundamentada y motivada del Sujeto Obligado al cual puede presentar su solicitud de información.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 24 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del particular que la información solicitada no corresponde a la generada y contenida en este organismo auxiliar, informando que el Sujeto Obligado que podría estar en posibilidad de atender su solicitud es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente página electrónica:
<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action#>

..."

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ACTO IMPUGNADO

derivado de que dentro de la plataforma no se encuentra inmerso el Instituto Mexicano del Seguro Social y por tal motivo se hace de conocimiento la solicitud al instituto de seguridad social del estado de Mexico y municipios dado que la informacion es del tema de salud, dado que si bien es cierto comentan que no es de su competencia, solicito me indique de que forma hacer llegar esta solicitud a la instancia que corresponde, dado que no se encuentra dentro de la plataforma, y entonces si no se encuentra disonible, el imss se encuentra exento de presentar la informacion?,” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

derivado de que dentro de la plataforma no se encuentra inmerso el Instituto Mexicano del Seguro Social y por tal motivo se hace de conocimiento la solicitud al instituto de seguridad social del estado de Mexico y municipios dado que la informacion es del tema de salud, dado que si bien es cierto comentan que no es de su competencia, solicito me indique de que forma hacer llegar esta solicitud a la instancia que corresponde, dado que no se encuentra dentro de la plataforma, y entonces si no se encuentra disonible, el imss se encuentra exento de presentar la informacion?, “(Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01246/INFOEM/IP/RR/2021** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. El seis de abril de dos mil veintiuno, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio del oficio 207C 0401210001S-UT-318/2021, del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a un Comisionado de este Instituto, por medio del cual ratifica la respuesta primigenia y señala los pasos para presentar el requerimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social.

d) Ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veinticuatro de dicho mes y año.

e) Vista de Informe Justificado: El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular, los Informes Justificados, entregados por el Sujeto Obligado, mismo que fue notificado a las partes, en la misma fecha de su emisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, la Particular fue omisa en emitir manifestaciones que a derecho conviniera.**

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Cierre de instrucción. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar que las partes fueron omisas en emitir manifestaciones y alegatos.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y alegatos.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción IV de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, respecto a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estado de México Oriente, Poniente, Distrito Federal Sur y Norte, Guerrero y Tlaxcala, todos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, lo siguiente:

1. Servicios de mantenimiento preventivo de los equipos de electrónica médica, ventilación mecánica, máquinas de anestesia;
2. Contrato para realizar los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos previamente señalados;
3. Evidencia de enlace de contrato en el Sistema "SAI";
4. Porcentaje de acción con el que se encuentran operando los Hospitales Generales Regionales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente;
5. Número de equipos que necesitan realizar servicios de mantenimiento y fecha de detección;
6. Gestiones realizadas por parte de los Jefes de Conservación, en caso de incumplimiento de contratos;
7. Respuesta entregada por parte del administrador de los contratos de conservación, a los incumplimientos reportados;
8. Número de camas censables;
9. Número de camas ocupadas;
10. Metros cuadrados por unidad hospitalaria para el uso de archivos de concentración;
11. Cantidad de plazas de conservación autorizadas y cubiertas;
12. Solicitud de cobertura de plazas vacantes o no cubiertas;
13. Perfil de puesto del Jefe de Conservación de Unidades Hospitalarias;
14. Requisitos para ocupar las plazas de conservación de confianza para unidades hospitalarias;

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

15. Resultados de la prueba psicométrica y psicológica del personal que ocupa puestos de confianza en unidades hospitalarias;
16. Examen y resultado de la prueba toxicológica practicada a los Jefes de Conservación.

Además, precisó que los documentos que dieran cuenta de la información de los puntos 2, 3, 6, 7, 11, 16 y 17, los requería en copias certificadas ante notario público.

En respuesta, el Sujeto Obligado precisó que era notoriamente incompetente para conocer de la información peticionada y orientó al Particular a presentar su solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social; ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó de la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado, al señalar que no localizaba al Instituto Mexicano del Seguro Social, como Sujeto Obligado, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ; dicha situación, al aplicar la suplencia de la queja a favor de la Solicitante, en términos de los diversos 13 y, penúltimo párrafo, del 181 del ordenamiento señalado, relacionados con el último párrafo, del 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado ratificó la respuesta y precisó el procedimiento para solicitar información del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado; el escrito recursal y el Informe Justificado presentado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación,

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede analizar la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado, para conocer de la información los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Asimismo, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la misma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se precisa en que consiste dicho concepto; sobre dicha situación, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el “Diccionario Jurídico Elemental” (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

“LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AQUÉLLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.”

De la misma manera, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

En tal virtud, la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

En otro orden de ideas, dicho concepto refiere a la ausencia de atribuciones por parte de los Entes sujetos a las Leyes de Transparencia, para contar con la información que se requiere, es decir, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a éste.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tanto, a continuación, se analiza si en la especie, el Ente Recurrido cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida; para ello, es necesario traer a colación, los artículos 1º, 2º y 11 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, que establecen que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de brindar el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del Estado y Municipios, así como organismos auxiliares y fideicomisos públicos, a través de las siguientes prestaciones:

- Servicios de Salud;
- Pensiones y Seguro de Fallecimiento, y
- Créditos a corto, mediano y largo plazo.

Lo anterior se robustece con la página oficial del Sujeto Obligado (consultada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas en la liga <https://www.issemym.gob.mx/node/22>), que establece que la Misión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es brindar a los derechohabientes las prestaciones previamente referidas, con el objeto de preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa de retiro, apoyar a la economía familiar, fortalecer la integración familiar y su bienestar social.

Además, conforme al Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado para cumplir lo anterior, se conformará por las áreas administrativas y las Unidades Médicas (consultorios, hospitales y clínicas).

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, no se advierte alguna atribución del Sujeto Obligado, para que conozca respecto a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues no se encuentran adscritos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tienen relación alguna con dichos organismos. Lo anterior, toma relevancia con el hecho de que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuenta con sus propias unidades médicas, las cuales no corresponden a las solicitadas por el ahora Recurrente.

Ahora bien, cabe señalar que la pretensión del Particular es obtener información sobre el Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, es necesario traer a colación el artículo 251 de la Ley de Seguridad Social u el diverso 1º, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que dicho ente tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión.

Para lograr lo anterior, conforme al artículo 251 A de la Ley del Seguro Social y 2º, fracción IV, Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Mexicano de Seguro Social contará con Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, conformados por las Delegaciones Estatales y Regionales, así como, de las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

En ese contexto, conforme a los artículos 138 y 155 del Reglamento referido, dichos órganos administrativos, estarán jerárquicamente subordinados al Director General, tendrán

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

autonomía fe gestión en aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios; además, que existen diversas Delegaciones, entre las cuales se encuentran:

- Delegación Regional Estado de México Oriente;
- Delegación Regional Estado de México Poniente;
- Delegación Norte del Distrito Federal;
- Delegación Sur del Distrito Federal;
- Delegación Estatal de Tlaxcala, y
- Delegación Estatal Guerrero.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener información de las Delegaciones Norte y Sur del Distrito Federal, Estatales de Tlaxcala y Guerrero, y Regionales Estado de México Oriente y Poniente, las cuales son **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada** adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese contexto, se realizó una búsqueda en el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y no se localizó que el Instituto Mexicano del Seguro Social sea un ente obligado a cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, se localizó la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del veintiséis de mayo de dos mil veinte, el cual se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL,
EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Fecha de actualización: 26 de mayo de 2020

Los sujetos obligados del ámbito federal que deben de cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son los siguientes:

I. PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Organismos Descentralizados No Sectorizados

00633	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
11323	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
11112	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
09008	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social

Como se logra observar, el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un Sujeto Obligado Federal, sujeto a cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; situación que se robustece con la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece que dicho Organismos Descentralizado no Sectorizado, forma parte de los Sujetos Obligados de la Federación, tal como se muestra a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación: Federación ▾

Institución: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Ejercicio: 2021 ▾

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado no tiene atribuciones para contar con la información peticionada, toda vez que las Delegaciones Norte y Sur del Distrito Federal, Estatales de Tlaxcala y Guerrero, y Regionales Estado de México Oriente y Poniente, son Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sujeto Obligado Federal, al que se le deberá requerir lo solicitado de manera directa, toda vez que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no guarda relación con dichos órganos, al tener sus propias áreas administrativas y unidades médicas.

De tales circunstancias, se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el Sujeto Obligado idóneo para conocer de la información requerida, pues se solicita información de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada; lo cual robustece que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios carece de atribuciones para conocer de la información de dichos entes.

Así, se concluye que la Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es **notoriamente incompetente para conocer de la información solicitada relacionada con las Delegaciones Norte y Sur del Distrito Federal, Estatales de Tlaxcala y Guerrero, y Regionales Estado de México Oriente y Poniente, todas adscritas al Instituto Mexicano del Seguro Social**; situación que se robustece con el hecho, de que emitió respuesta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y orientó al Particular, a presentar la solicitud de información al Sujeto Obligado idóneo para conocer de la misma; por lo que, el agravio del Recurrente deviene de **INFUNDADO**.

Ahora bien, a manera de orientación al Particular, se le informa que podrá presentar su solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberá seleccionar como Sujeto Obligado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, localizado en el apartado de Federación, tal como se muestra a continuación:

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información

Estado o Federación *

Federación

Institución *

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I

AGREGAR

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones seleccionadas a las que se pueden solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

* INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) -- Federación

Conforme a lo anterior, se le dejan a salvo sus derechos para que presente su solicitud de acceso a la información pública al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio por el cual presentó el requerimiento al Instituto de Seguridad Social del Estado de México u Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información de número 00189/ISSEMYM/IP/2021, por resultar **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el ahora Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el correo electrónico señalado, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN